

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández
Sección Segunda

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2024

Número: 123

Tiraje: 020

SUMARIO

**PROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, con fundamento en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículo 9 bis, 44 y 45 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Tomo III.- Puesta en Vigor del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) del Estado de Nayarit del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024; artículos 36, 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; artículos 8, 20, 34, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza; y artículos 56 57, 58, 61 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, acorde al artículo 33 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para:

- a) conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como el impacto social de los programas y de los proyectos;
- b) identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública Estatal; y
- c) aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Secretaría de Desarrollo Sustentable corresponde la atribución de establecer la coordinación y procesos necesarios para el Sistema de Gestión por Resultados.

Que, en términos federales y en lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit del ejercicio fiscal 2024, la Gestión para Resultados (GpR), incluye dos procesos sustanciales y complementarios denominados:

- 1.- Presupuesto basado en Resultados (PbR).
- 2.- Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Que de conformidad con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público corresponde a las secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza realizar periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados. Que con base en los informes que se

deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:

- I. Modificación a las Políticas, Disposiciones Administrativas y Lineamientos en materia de Gasto.
- II. Determinación de las previsiones que constituyan una de las bases para el proceso, programación-presupuestación del ejercicio siguiente, y

Que conforme a las disposiciones nacionales, el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño requieren implantarse y operarse mediante un enfoque gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales previstos en la Leyes respectivas, con el apoyo y la coordinación con la federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

PROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a lo siguiente

I. Objetivos

1. Implantar el Sistema de Evaluación del Desempeño para la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos estatales y federales, el impacto social de los programas y de los proyectos, e identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública Estatal.
2. Vincular, en los términos de este Acuerdo, la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio de los recursos y la evaluación de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y del desempeño institucional, que resulte del Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros sistemas y mecanismos, para impulsar el logro de los resultados previstos en sus objetivos y metas respectivos.
3. Impulsar el Presupuesto basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.
4. Diseñar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que coadyuven al logro de los objetivos y metas de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, así como al mejoramiento institucional.

5. Proporcionar, a través de sistemas electrónicos, en forma permanente y sistemática, información de los avances y resultados de la evaluación del desempeño de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos públicos asignados a éstos, sin perjuicio de la que corresponda proporcionar a otras instancias.

II. Definiciones

6. Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:
 - a) CONEVAL.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la Política Social y la Medición de la Pobreza en México;
 - b) Control presupuestario.- Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la SAF
 - c) Dependencias.- El Despacho del Ejecutivo y las Secretarías integran la Administración Pública Centralizada, a las cuales, para los efectos de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Nayarit, se les denominará genéricamente como dependencias.
 - d) Entidades.- Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos Públicos Paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal; a éstas se les denominará genéricamente entidades;
 - e) Función Pública.- La Secretaría de la Función Pública;
 - f) Indicador de desempeño.- La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;
 - g) Ley de Presupuesto.- Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit
 - h) LFPRH.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - i) Matriz de indicadores.- La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del PND y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades; y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del SED;
 - j) PbR.- El Presupuesto basado en Resultados;
 - k) PED.- El Plan Estatal de Desarrollo vigente;

- l) Portal.- El portal aplicativo en Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- m) Presupuesto.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo ejercicio fiscal;
- n) Programa presupuestario.- La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos;
- o) SAF.- Secretaría de Administración y finanzas;
- p) Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Sustentable
- q) SHBG.- Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza
- r) SHCP.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- s) SED.- El Sistema de Evaluación del Desempeño;
- t) Unidad de enlace.- La unidad de administración de las dependencias y entidades encargada de planear, programar, presupuestar y, en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto público, a la que se refiere el artículo 4 de la Ley de Presupuesto;
- u) Unidad responsable.- El área administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los entes autónomos que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra, para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

III. Disposiciones generales

- 7. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades.
- 8. El PbR y el SED se regularán por la Secretaría y la SHBG, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación coordinada de la SAF, en términos de las disposiciones aplicables (artículo 9 bis, 44 y 45 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit).
- 9. El PbR y el SED se implantarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría, la SAF y la SHBG.
- 10. El PbR y el SED operarán con el apoyo de sistemas electrónicos que incorporen las funcionalidades y los flujos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.

11. La SHBG, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, tendrán acceso a la totalidad de la información contenida en los diversos módulos y componentes del sistema informático del SED.
12. Las actividades del PbR y del SED se realizarán invariablemente por la Unidad de enlace en forma coordinada con las unidades o áreas administrativas de planeación y evaluación, así como con las unidades administrativas encargadas y responsables de las políticas públicas y de los programas presupuestarios de que se trate.
13. El PbR y el SED proporcionarán la información de sus avances y resultados, de forma permanente y sistemática, a las dependencias y entidades, al Congreso del Estado, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Auditoría Superior del Estado y a la ciudadanía.
14. La entidad federativa, incluyendo los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, y los entes públicos de carácter local, considerarán lo previsto en las presentes disposiciones con respecto a la orientación para resultados y a la evaluación de los resultados obtenidos mediante el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en la LFPRH.
15. Los entes autónomos podrán participar en el PbR y en el SED, cuando así lo determinen.
16. La Secretaría y la SHBG darán a conocer a las dependencias y entidades, a través de sus respectivos portales de Internet, el instrumento que detalla el funcionamiento y operación del SED y del PbR. Las actualizaciones que se realicen a este instrumento, serán comunicadas a las dependencias y entidades a través de los portales indicados.
17. La Secretaría, a través de la unidad encargada del SED, la SHBG y la SAF, por conducto de las unidades administrativas competentes, atenderán las solicitudes y consultas relativas a las presentes disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV. Disposiciones específicas

Planeación

18. Los objetivos de los programas presupuestarios se deberán alinear con los objetivos, prioridades y estrategias del PED y de los programas que se deriven del mismo, así como con los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad que corresponda.
19. Los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios estarán alineados con el PED y los programas que se deriven del mismo, así como a los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, de conformidad con los niveles de objetivos previstos en la matriz de indicadores respectiva.

20. Las reglas de operación de los programas presupuestarios a través de los cuales se entregan subsidios deberán ser congruentes con la matriz de indicadores respectiva.

Programación

21. Se definirán y clasificarán las actividades y los programas presupuestarios con una orientación a resultados.
22. Los programas prioritarios serán preferentemente los de desarrollo social que entregan subsidios, los que contengan actividades relevantes y aquellos que producen bienes o prestan servicios públicos.
23. La matriz de indicadores se elaborará de acuerdo con la respectiva clasificación por modalidades de los programas presupuestarios.
24. En caso de que una o más unidades responsables de un mismo ramo presupuestario, contribuyan a ejecutar o compartan la asignación de recursos de un mismo programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta una sola matriz de indicadores para dicho programa presupuestario.

En caso de que varios ramos participen de un mismo programa presupuestario, se deberá elaborar coordinadamente una sola matriz de indicadores, según corresponda.

25. Se definirán los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, a los cuales se les dará seguimiento, servirán de base para la evaluación y apoyarán el funcionamiento del PbR y del SED.
26. Se determinarán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios y se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán guardar congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Presupuestación

27. Las Dependencias y Entidades deberán proponer la selección de los indicadores que se integrarán al Proyecto de presupuesto, los cuales serán de carácter estratégico y corresponderán a los programas prioritarios, preferentemente.
28. La información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas y la obtenida de las evaluaciones realizadas en los ejercicios fiscales anteriores y en curso, será un elemento a considerar, entre otros derivados de los diversos sistemas o mecanismos de evaluación, para la toma de decisiones para las asignaciones de recursos y la mejora de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y del desempeño institucional.
29. Se establecerán mecanismos presupuestarios para el financiamiento del programa anual de evaluación.
30. Las dependencias y entidades integrarán sus programas de ahorro y austeridad, con la identificación de los rubros de gasto y/o actividades y programas presupuestarios a incluir en los mismos, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Seguimiento, Monitoreo e Informes del Ejercicio Presupuestario

31. La información de los avances y resultados del ejercicio presupuestario se producirá de forma permanente y sistemática, lo que permitirá el monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios.
32. Se producirán y entregarán, conforme a las disposiciones aplicables, los informes al Congreso del Estado, y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia.
33. Se generará y proporcionará al Congreso del Estado la información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la obtenida de las evaluaciones realizadas y del seguimiento a las mejoras derivadas de las mismas, acorde al artículo 9 BIS de la Ley de Presupuesto.
34. El monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios, será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran. Los compromisos correspondientes se formalizarán en términos de las disposiciones aplicables.
35. Se pondrá a disposición del Congreso del Estado, de sus Comisiones Ordinarias y Especiales y de la Auditoría Superior del Estado, a través del portal de la Secretaría, la información del SED y del PbR, y se atenderán los requerimientos de información que éstos formulen, conforme lo indicado en el artículo 27 de la Ley de Presupuesto.
36. La Secretaría, la SAF y la SHBG, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y establecerán los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, que se requieran, para mejorar la eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el proceso presupuestario, y para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y de las políticas públicas.

Evaluación

37. Se integrará y emitirá el programa anual de evaluación, que deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo.
38. Se regulará el gasto aplicado en la realización de las evaluaciones derivadas del programa anual de evaluación.
39. Los compromisos de mejora que se deriven de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, se formalizarán por las dependencias y entidades en términos de las disposiciones aplicables.
40. El conjunto de metodologías desarrolladas para la evaluación del desempeño formarán parte del SED y estarán a la disposición de los usuarios. La Secretaría las incorporará al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.
41. La información para la evaluación del desempeño y el PbR, se generará, proporcionará y publicará en los términos de las disposiciones aplicables.

42. La información generada por el PbR y el SED se hará pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través del portal de la Secretaría, de la SHBG y de los portales de las dependencias y entidades, según corresponda.

SANCIONES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a lo previsto en las disposiciones que se emitan y que resulten aplicables.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit, fue validado por la Titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, C.P.A. Gladis Flores Contreras.

Tepic, Nayarit, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, **Arq. Omar Felipe Vizcarra Sanjuán.- Rúbrica.-** La Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, **C.P.A. Gladis Flores Contreras.- Rúbrica.-** El Secretario de Administración y Finanzas, **Mtro. en Fiscal Julio César López.- Rúbrica.**